



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de noviembre de 2022
CAM-007/2022-2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

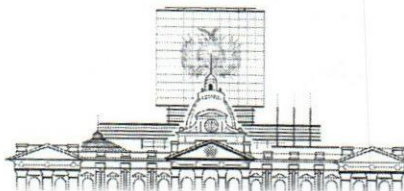
PL-042/22-23

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 068/2021-2022 de "Defensa de la Democracia y de Resistencia Contra la Tiranía y la Opresión"**, " ", presentado en fecha 17 de mayo de 2021 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carlos Alarcón Mondragón
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Cc. Archivo
CAM/mzv



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE RESISTENCIA CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

En nuestro sistema jurídico no existe un mecanismo de garantía y de defensa del orden constitucional y democrático cuando un gobierno legal y legítimamente elegido en las urnas, intenta perpetuarse en el poder, en contra de los límites y plazos establecidos por la Constitución, desconociendo los resultados de un referendo o elección, o a través de la perpetuación de un fraude electoral.

En estos casos de premeditado quebrantamiento del orden constitucional y democrático, los gobernantes democráticos pierden su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio, porque subvierten el orden constitucional y democrático para satisfacer ambiciones personales de poder, generando un camino irreversible a la tiranía y opresión de los ciudadanos que han expresado en las urnas una voluntad categórica e inequívoca de que se mantengan los límites al ejercicio del poder político del Estado.

La falta de un mecanismo efectivo de defensa de la Constitución y de la Democracia, en esta situación especial, de gobernantes democráticos que por exceso y abuso de poder se convierten en gobernantes de facto, pone en vilo los derechos humanos de todos los ciudadanos y genera una crisis de Estado que compromete la estabilidad del país, en todos sus ámbitos, político, económico y social. Por esto la urgencia de establecer el mecanismo de esta Ley, como un freno preventivo, para estos excesos y abusos que comprometen la convivencia democrática entre los bolivianos.

La necesidad de esta Ley se evidencia también en la situación de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana cuando se encuentran en el dilema de hierro de obedecer a un gobierno que perdió su legitimidad de origen y ejercicio por querer quedarse en el poder más allá de los límites impuestos por la Constitución y el Soberano, o por el contrario, obedecer la voluntad expresa del pueblo y sus derechos políticos fundamentales que están siendo avasallados y vulnerados por un régimen despótico y tiránico, que nació bajo las formas y mecanismos de la



000013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

democracia, pero que después se sublevó contra sus propias bases constitucionales y democráticas, que le dieron legalidad y legitimidad.

Por eso la importancia, ante esta situación extrema, de que las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, manteniendo siempre el principio de necesidad y proporcionalidad que debe guiar su actuación, definan su fidelidad con la Constitución, la Democracia y la Soberanía del Pueblo, y no con los gobernantes que dejaron de ser de derecho y se convirtieron en gobernantes de facto.

Como garantía adicional de defensa del orden constitucional y democrático y de lucha contra la tiranía y la opresión de los ciudadanos se requiere, para esta situación especial, la tipificación del delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático y que sea sancionado con la sanción máxima que permite el ordenamiento jurídico, treinta años de reclusión sin derecho a indulto, por una clara y evidente equivalencia con el delito de Traición a la Patria.

Adicionalmente, se requiere también, por la gravedad de la situación y de sus consecuencias para la estabilidad del sistema democrático y del país en los ámbitos político, económico y social, que el Tribunal Supremo Electoral, independientemente del proceso penal contra los gobernantes que cometieron este delito y de sus resultados, evidenciado el hecho, de oficio intervenga mediante un procedimiento sumarísimo para disponer la pérdida de la personalidad jurídica de la organización política a la que pertenecen los gobernantes infractores y su cancelación en el respectivo registro electoral.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 7.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley.



000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.



000011



Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Artículo 208.

II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

Artículo 244.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental Defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 251.

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Artículo 411.

I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La



000010



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

LEY ÓRGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.-

Las Fuerzas Armadas de la Nación, son la Institución Armada Fundamental y Permanente del Estado Boliviano, y sustentan como principios doctrinarios:

- a. Preservar el Mandato Constitucional, la paz y la Unidad Nacional y la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado.
- d. Constituir el baluarte de la Seguridad Nacional y de la Defensa soberana de la Patria, contribuyen al bienestar general del pueblo boliviano, son el sostén de la vigencia de la Constitución Política del Estado, de la democracia y de los derechos y garantías ciudadanas.

LEY ÓRGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 1°.-

La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continúa, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Artículo 6°.-

La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad



000009



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Artículo 7°.-

Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY **PL-042/22-23**

**LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE RESISTENCIA
CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 068-21
PL--192-20

DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer garantías y medidas preventivas para la defensa de la democracia y la resistencia del pueblo boliviano contra la tiranía y la opresión.

Artículo 2.- (PÉRDIDA DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD).

Los gobernantes que habiendo accedido democráticamente al poder del Estado utilicen cualquier medio para quedarse en su ejercicio, en contra de los límites y plazos de su mandato constitucional, desconociendo la decisión soberana del pueblo expresada en un referendo o elección, o realizando fraude electoral, perderán su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio.

Artículo 3.- (FIDELIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA).

Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, cuando un gobierno democrático, por las razones indicadas en el artículo precedente, pierda su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio, deberán defender por todos los medios necesarios y proporcionales a su alcance el orden constitucional y democrático, y el derecho de resistencia de los ciudadanos contra la tiranía y la opresión.

Artículo 4.- (SANCIÓN DE TRAICIÓN A LA PATRIA).

Los gobernantes democráticos que por las razones indicadas en el artículo 2 de esta ley pierdan su legalidad y legitimidad de origen y de ejercicio incurrirán en el delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático, y serán sancionados con la pena establecida para los delitos de traición a la patria.



000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5.- (QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO).

Los gobernantes que habiendo accedido democráticamente al poder del Estado utilicen cualquier medio para quedarse en su ejercicio, en contra de los límites y plazos de su mandato constitucional, desconociendo la decisión soberana del pueblo expresada en un referendo o elección, o realizando fraude electoral, cometerán delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático, y serán sancionados con la pena de reclusión de treinta (30) años sin derecho a indulto.

Artículo 6.- (CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).

La organización política a la que pertenezcan los gobernantes que quebranten el orden constitucional y democrático perderá su personalidad jurídica. El Tribunal Supremo Electoral, independientemente del proceso penal contra los gobernantes y de sus resultados, verificado el hecho, de oficio, mediante procedimiento sumarísimo, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la respectiva organización política y su cancelación en el registro electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 17 de mayo de 2021

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000006